

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE CIES

Artículo 1. – De la Obligatoriedad

Los árbitros que participen en un proceso arbitral, deben guiar su actuación por el conjunto de principios éticos que se establecen en el presente Código de Ética del Centro de Arbitraje CIES. En adelante, el Centro.

Estas reglas, no son limitativas ni excluyentes de otras que en cada proceso se puedan determinar o que sean propios al código de ética de la profesión del árbitro.

Este Reglamento de Ética es de observancia obligatoria para todos los árbitros que actúen como tales por designación de las partes o del Centro y que integren o no el Registro de Árbitros.

Artículo 2. – Integridad y equidad del Procedimiento Arbitral

El árbitro tiene deberes no sólo hacia las partes sino también hacia el procedimiento arbitral, debiendo demostrar en su actuación, objetividad, imparcialidad e idoneidad en su función como árbitro a fin de preservar la integridad, transparencia y equidad del procedimiento arbitral.

Artículo 3. – Deberes de los Árbitros y Principios

Son deberes fundamentales de los árbitros actuar con imparcialidad, objetividad e independencia orientando sus esfuerzos a dirigir eficientemente el procedimiento arbitral y a resolver imparcialmente las controversias que se sometan a su juicio.

En ese sentido los árbitros deberán observar los siguientes principios.

1. **Objetividad.** – Entendiéndose que el árbitro debe laudar con neutralidad y proporcionalidad.
2. **Neutralidad.** – Referida a que los árbitros no deben tener ningún vínculo o relación con las partes que se han sometido al proceso arbitral.
3. **Imparcialidad.** – Los árbitros antes de aceptar el encargo, no debe tener interés directo o indirecto en el resultado del laudo.
4. **Independencia.** – El árbitro al aceptar la designación, sólo está obligado a cumplir con el encargo encomendado por las partes, de acuerdo al procedimiento establecido y en los plazos señalados.
5. **Confidencialidad.** – El árbitro, está obligado a guardar reserva sobre el curso de las actuaciones arbitrales, así como sobre cualquier información que conozca a través de dichas actuaciones, incluido el laudo.

Artículo 4. – Aceptación del encargo

El árbitro debe:

1. Aceptar la designación sólo si se compromete a dedicar el tiempo suficiente para resolver dentro de los plazos establecidos.
2. Firmar una declaración jurada de acuerdo al formato que establezca cada institución arbitral, en la que se advierta que no existan circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad.
3. Revelar a las partes, a los demás árbitros y al Centro cualquier nueva circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, que haya surgido después de haberse iniciado el procedimiento arbitral.
4. Evitar comunicaciones unilaterales relacionadas con el procedimiento arbitral con cualquiera de las partes.
5. Rechazar obsequios, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes.
6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.
7. Revelar si tiene o ha tenido, relación de servicios profesionales o de subordinación con una de las partes, así como si existe amistad muy estrecha o enemistad manifiesta entre él y una de las partes.
8. Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad. Y, si tiene interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

Artículo 5. – Proceso Sancionador

Para determinar las infracciones al presente reglamento de ética, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento que el árbitro ha incumplido alguna de las normas estipuladas en el presente reglamento, deberá informarlo por escrito al Consejo Superior de Arbitraje.
2. El Consejo Superior de Arbitraje a través de la Secretaría General pondrá en conocimiento del árbitro la denuncia realizada en su contra, para que realice sus descargos respectivos en el plazo de 5 días de recibida la notificación.
3. El Consejo Superior de Arbitraje, con la recepción de los descargos o cumplido el plazo sin haber realizado los descargos respectivos, procederá a resolver, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y la respectiva sanción.

Artículo 6. – Sanciones

Según la gravedad de la infracción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión a ser elegido como árbitro, por un plazo de 6 meses.
3. Retiro del Registro de Árbitros del Centro.